


*Cámara Nacional de Casación Penal*

*Año del Bicentenario*

  
ELSA CAROLINA DRAGONETTI  
PROSECRETARIA DE CÁMARA

Causa N° 13.359 -Sala I-  
Rodríguez, Raúl s/ recurso  
de queja

REGISTRO N° 17.108

///nos Aires, 15 de diciembre de 2010.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver acerca de la admisibilidad del recurso de queja interpuesto en esta causa n° 13.359, caratulada: "Rodríguez, Raúl Carlos s/ recurso de queja".

**Y CONSIDERANDO:**

**Los Doctores Raúl Madueño y Juan Fégoli dijeron:**

1°) Que -en lo que aquí interesa- la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó la decisión del juez a quo en cuanto decretó el procesamiento con prisión preventiva de Raúl Carlos Rodríguez, en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad, aplicación de torturas, sustracción, retención y ocultamiento de menor de diez años, todos en concurso real, en calidad de partícipe necesario.

2°) Que contra dicho pronunciamiento la defensa oficial del nombrado interpuso recurso de casación, remedio que, rechazado, dio origen a la presentación directa que se examina.

3°) Que aún cuando se considerase la equiparación a resolución definitiva que reviste el fallo puesto en crisis, lo cierto es que -además- es necesario, como requisito para habilitar la vía casacional, que se halle

involucrada en el caso alguna cuestión federal (confr. Fallos C.S.J.N.: 307:549; 310:1835; 311:652; 314:791 y 316:1934, entre otros).

4°) Que sentado cuanto precede, se advierte que el recurso de casación intentado y la queja por su denegatoria evidencian falencias de fundamentación desde que en ellos se reproducen los argumentos desarrollados en la apelación ante la instancia anterior sin controvertir adecuadamente lo resuelto por los magistrados actuantes en aquélla y omitiendo la debida discusión que cabría efectuarse acerca de la probanzas que -con el grado de certeza necesaria para esta etapa del proceso- se tuvieron en consideración para dictar el procesamiento con prisión preventiva de Raúl Rodríguez. Al respecto, de tenerse en cuenta los elementos probatorios tenidos en cuenta por el magistrado instructor y la cámara a quo, se desprende la existencia en autos de resoluciones fundadas y concordantes quedando garantizado el derecho a la doble instancia (confr., en similar sentido, Sala II, causa n° 9243, "Espósito, Eduardo s/ recurso de queja", del 8 de mayo de 2008, registro n° 11.797). Por lo demás, las consideraciones efectuadas por la defensa no demuestran en forma nítida, inequívoca y concluyente -más allá de la exposición de su particular criterio- que tales ponderaciones hayan importado una inobservancia de lo previsto por el art. 456, inc. 2° del código ritual que exhiban relevancia suficiente para variar la suerte de la causa y la situación

*Cámara Nacional de Casación Penal*

*Año del Bicentenario*

Causa N° 13.359 -Sala I-  
Rodríguez, Raúl s/ recurso  
de queja

procesal del nombrado en esta etapa del proceso (confr. Fallos C.S.J.N.: 323:3922).

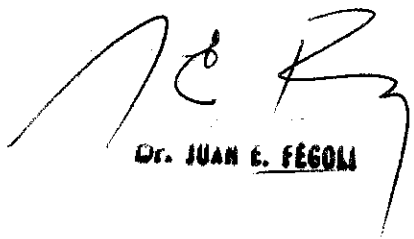
5°) Que, en consecuencia, es posible concluir -según surge de las piezas procesales que componen este incidente- en que las probanzas aportadas resultan suficientes a fin de tener por acreditado, con el grado de probabilidad requerido por la etapa en la que se encuentra el proceso, la responsabilidad del imputado en los hechos que se investigan.

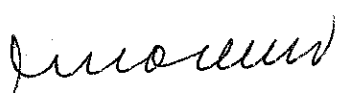
Es que en esta etapa del proceso no se requiere "certeza apodíctica" sino "probabilidad", en tanto que el procesamiento es un juicio de probabilidad; por ello, pretender que el juez llegue a un grado de convicción tal como el requerido para la validez de un veredicto de condena resulta una exigencia desmesurada y ajena a la exigencia legal.

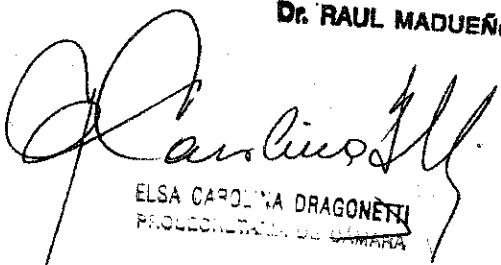
Cabe concluir entonces -a la luz de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re: "Casal"- que la resolución recurrida contiene los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes que obstan a su descalificación como acto jurisdiccional válido (Fallos C.S.J.N.: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449; 303:888, entre muchos otros), por lo que el recurso intentado -que no controvierte el criterio allí

expuesto ni evidencia cuestión federal que amerite su procedencia- carece de fundamentación y es, por tanto, inadmisibile (confr. esta Sala, voto de los suscriptos en causa n° 10.610, "González Miranda, Oscar D. s/ recurso de casación", del 27 de febrero de 2009, registro n° 13.265).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**  
Rechazar el recurso de queja interpuesto, con costas.  
Regístrese, notifíquese y remítase a su procedencia sirviendo la presente de atenta nota.

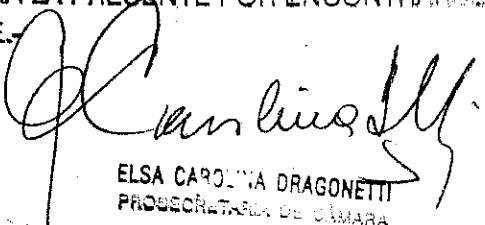
  
Dr. JUAN E. FÉOLI

  
Dr. RAUL MADUEÑO

Ante mi   
ELSA CAROLINA DRAGONETTI  
PROSECRETARIA DE CÁMARA

JUAN C. RODRIGUEZ BASAVILBASO

**NOTA: PARA DEJAR CONSTANCIA DE QUE.....**  
**NO FIRMA LA PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA.**  
**CONSTE.-**

  
ELSA CAROLINA DRAGONETTI  
PROSECRETARIA DE CÁMARA